

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 con Calle 23 esquina – Oficina 106.
Telf. 2660200 ext 111 - Palmira - Valle del Cauca

Palmira – Valle del Cauca, 13 de julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS HERNANDO VALENCIA GONZALEZ

Demandado: MONTAJES MANTENIMIENTO FAVE S.A.S

Radicación: 76-520-31-05-2019-00337-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte demandante desconoce la dirección de la representante legal de la demandada **MONTAJES MANTENIMIENTO FAVE S.A.S.** Se nombrará Curador Ad – litem para la defensa de la misma.

Por lo tanto para resolver lo pertinente es necesario precisar, que el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia, establece en su artículo 14 lo siguiente: *"PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.* El mencionado artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Se debe considerar también, que de acuerdo a la lista de Auxiliares de la Justicia conformado por el Consejo Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca - Oficina de Apoyo Judicial del Distrito Judicial de Buga del año 2016, y dentro de la cual se encontraba la lista de curadores ad litem, esta tuvo vigencia hasta el 31 de marzo de 2017 según lo dispuesto el artículo 28 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y que ante la falta de listas conformadas por el Consejo Seccional de la Judicatura respecto de curadores ad litem, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, que corresponde a designar como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

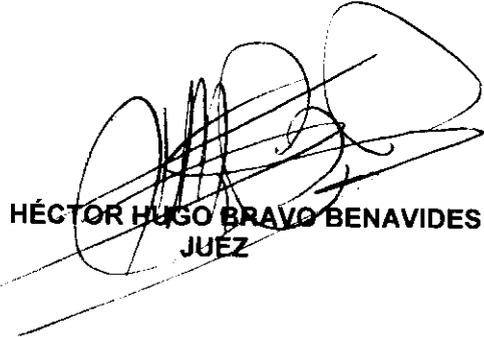
Por lo tanto se nombrara a la doctora CARMEN TULIA VELEZ BONILLA como Curadora AD-Litem del presente proceso para que actué en defensa de la demandada **MONTAJEZ MANTENIMIENTO FAVE S.A.S.,** para lo cual se le designaran como gastos de Curaduría la suma de \$ 360.000 pesos M/C

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE como Curadora Ad-litem legal de la demandada **MONTAJES MANTENIMIENTO S.A.S.**, a la doctora **CARMEN TULIA VELEZ BONILLA**, como abogado que ejerce habitualmente la profesión y a quien se le debe comunicar por secretaria la designación en la dirección de su oficina. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzada aceptación de conformidad con el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a quien hubiere lugar.

SEGUNDO: FÍJENSE como gastos de Curaduría la suma de Trecientos Sesenta Mil pesos (\$360.000) moneda corriente.

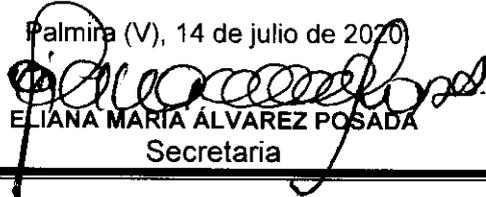

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 48** de hoy se notifican las partes del auto anterior.

Palmira (V), 14 de julio de 2020


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
Secretaria